

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2425/2023

Sujeto Obligado:
Junta Local de Conciliación y
Arbitraje de la Ciudad de México
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Saber si es posible que un servidor público pueda desempeñar 2 puestos de trabajo al mismo tiempo. De ser afirmativa su respuesta, indicar las leyes o reglamentos que lo indiquen. De ser negativa, indicar las leyes y reglamentos que lo indican, así como las responsabilidades a las posibles responsabilidades que enfrentaría el servidor público. En el contexto de que un servidor público no pudiera desempeñar 2 cargos al mismo tiempo, solicito se indique porque el C. Félix Vázquez Campos, desempeña 2 puestos, una en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la CDMX, y el otro en la Alcaldía Gustavo A. Madero. Se indique las medidas que tomaran respecto de este tema la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la CDMX. Se indique las medidas que tomaran respecto de este tema la Alcaldía Gustavo A. Madero.

Porque el Sujeto Obligado no proporciona
información verídica.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



DESECHAR el recurso de revisión.

Consideraciones importantes:

Veracidad, Improcedencia, Desechar.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	5
I. COMPETENCIA	5
II. IMPROCEDENCIA	5
III. RESUELVE	7

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2425/2023**

**SUJETO OBLIGADO:
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México a cuatro de mayo de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2425/2023**, interpuesto en contra de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** por improcedente el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090166123000114, a través de la cual solicitó lo siguiente:

*“- Quisiera saber si es posible que un servidor público pueda desempeñar 2 puestos de trabajo al mismo tiempo
- De ser afirmativa su respuesta, indicar las leyes o reglamentos que lo indiquen*

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

- De ser negativa su respuesta, indicar las leyes y reglamentos que lo indican, así como las responsabilidades a las posibles responsabilidades que enfrentaría el servidor público.
- En el contexto de que un servidor publico no pudiera desempeñar 2 cargos al mismo tiempo, solicito se indique porque el C. Felix Vazquez Campos, desempeña 2 puestos, una en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la CDMX, y el otro en la Alcaldía Gustavo A. Madero.
- Se indique las medidas que tomaran respecto de este tema la Junta Local de Concilicion y Arbitraje de la CDMX.
- Se indique las medidas que tomaran respecto de este tema la Alcaldía Gustavo A. Madero.” (Sic)

2. El veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la siguiente respuesta emitida por el Secretario Particular:

“ ...

-Quisiera saber si es posible que un servidor público pueda desempeñar 2 puestos de trabajo al mismo tiempo: Si, siempre y cuando no esté impedido legalmente para hacerlo.

-De ser afirmativa su respuesta, indicar las leyes o reglamentos que lo indiquen: Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal (art. 93.)

-De ser negativa su respuesta, indicar las leyes y reglamentos que lo indican, así como las responsabilidades a las posibles responsabilidades que enfrentaría el servidor público: No aplica.

-En el contexto de que un servidor publico no pudiera desempeñar 2 cargos al mismo tiempo, solicito se indique porque el C. Felix Vazquez Campos, desempeña 2 puestos, una en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la CDMX, y el otro en la Alcaldía Gustavo A. Madero: Porque en una de dichas instituciones se encuentra tramitada licencia.

-Se indique las medidas que tomaran respecto de este tema la Junta Local de Concilicion y Arbitraje de la CDMX: Se deberá actuar de conformidad a lo previsto en las normas jurídicas aplicables.

-Se indique las medidas que tomaran respecto de este tema la Alcaldía Gustavo A. Madero: no aplica.

...” (Sic)

3. El veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, la parte recurrente presentó recurso de revisión inconformándose esencialmente por lo siguiente:

“la dependencia esta ocultando información, no está proporcionando información verídica, ya que el C. Félix Vázquez Campos se encuentra activo en las 2 dependencias de la Ciudad de México.” (Sic)

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Este Instituto considera que, en el caso en estudio, el medio de impugnación es improcedente al actualizarse las causales previstas

por el artículo 248, fracción V, de la Ley de Transparencia, lo anterior en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

...”

En efecto, la fracción V, del artículo 248, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado cuando la parte recurrente impugne la veracidad de la respuesta, situación que en el presente se actualiza al tenor de lo siguiente:

De la lectura a la solicitud en contraste con lo expresado en el medio de impugnación interpuesto, se advirtió que la parte recurrente refiere que el Sujeto Obligado oculta información y no está proporcionando información verídica, ya que: *“...el C. Félix Vázquez Campos se encuentra activo en las 2 dependencias de la Ciudad de México”*, recurso de revisión que impugna la veracidad de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado.

En términos de lo anterior, este Órgano Garante considera que el medio de impugnación resulta improcedente, al tenor de lo previsto por el artículo 248 fracción V, de la Ley de Transparencia y en consecuencia resulta procedente desechar el recurso de revisión citado al rubro.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2425/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de mayo de dos mil veintitrés, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/KCT

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**